



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0628-2025

Arequipa, 19 de mayo de 2025.

VISTOS los Oficios N° 1375-2025-DIGA/UNSA y N° 1578-2025-DIGA/UNSA de la Dirección General de Administración y la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en su artículo 5° respecto a los fines de la Universidad establece: "(...) 5.3. *Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo (...)*; 5.9. *Servir a la comunidad y su desarrollo integral (...)*".

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)*".

Que, con fecha 24 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual tiene por objeto, establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública.

Que, el artículo 25° de la referida Ley, establece que, en el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: "(...) **b) Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad. (...) **e) Dependencia encargada de las contrataciones:** es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se



presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico."

Que, asimismo, con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; cuyo objeto es, establecer los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a las disposiciones previstas a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, el artículo 14° del referido Reglamento, respecto a la Dependencia encargada de las contrataciones, establece que: "14.1. **Cada entidad contratante identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o de gestión a la DEC.** 14.2. La DEC, a través de los compradores públicos, es responsable de las siguientes acciones, entre otras establecidas en la Ley y en el Reglamento: a) Registrar, realizar o publicar oportunamente en la Pladicop todos los actos y actuaciones de las tres fases del proceso de contratación que realiza la entidad contratante, salvo aquellos que le corresponda registrar a los evaluadores o a otros actores conforme al presente Reglamento. b) Participar en la elaboración y revisión de los requerimientos de las áreas usuarias o áreas técnicas estratégicas en lo referido al cumplimiento de la normativa de contratación pública. Esta participación no alcanza los aspectos técnicos relacionados a la necesidad del área usuaria, los cuales son responsabilidad de ésta. c) Verificar que la necesidad objeto del requerimiento formulado por las áreas usuarias, se encuentre debidamente registrada y aprobada en su CMN y sus modificaciones, conforme la directiva para la PMBSO, de corresponder. d) Verificar si la necesidad requerida por el área usuaria se encuentra definida en una ficha técnica o ficha de homologación, o en el catálogo electrónico de acuerdos marco. e) Verificar, a partir de la información proporcionada por la oficina de almacén y la de patrimonio o las que hagan sus veces, si la necesidad requerida por el área usuaria puede cubrirse con las existencias de almacén disponibles o bienes patrimoniales sin asignar. f) Elaborar la estrategia de contratación. g) Realizar la interacción con el mercado cuando corresponda. h) Verificar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato. i) Realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de todos los contratos suscritos por la entidad contratante bajo el ámbito de la Ley y el Reglamento, incluyendo el de los contratos menores, salvaguardando el cumplimiento de la normativa de contratación pública. j) Solicitar a la oficina de presupuesto o la que haga sus veces la certificación o previsión presupuestal o su actualización, cuando corresponda. k) Revisar la conformidad de la contratación emitida por el área usuaria, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa de contratación pública en la ejecución contractual. Esta revisión no incluye la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales o aspectos técnicos del requerimiento que corresponden al área usuaria."

Que, por otro lado, el artículo-19° de dicho cuerpo normativo, en relación a la Autoridad de la Gestión Administrativa, señala que: "**La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras**, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m); del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley."





R.R. N° 0628-2025

19/05/2025

Que, mediante el **Oficio N° 1375-2025-DIGA/UNSA**, la Dirección General de Administración, señala que, existe la necesidad de designar formalmente a la Autoridad de Gestión Administrativa (AGA) y la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), en cumplimiento de la Ley N° 32069 y su Reglamento, para lo cual propone que la Dirección General de Administración asuma las funciones de la Autoridad de Gestión Administrativa – AGA y que la Unidad de Abastecimiento sea designada como la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC de la Universidad.

Que, sobre ello, la Dirección General de Administración a través del **Oficio N° 1578-2025-DIGA/UNSA**, señala que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, la designación de la Dirección General de Administración como Autoridad de Gestión Administrativa, no se trataría de una mención nominal o genérica, sino de un rol institucional que debe estar formalmente respaldado mediante el acto administrativo respectivo por parte del Titular del Pliego; además que, si bien el artículo 14.1 del Reglamento, establece que la Dependencia Encargada de las Contrataciones debe estar identificada en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF u otros documentos de gestión, puede optarse por una designación a través de una resolución institucional, como respaldo formal y verificable, más aun si la entidad debe acreditarla ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes-OECE, u órganos de control; asimismo, señala que, la omisión de dicha designación podría generar observaciones por parte del OECE, la Contraloría General de la República, e incluso derivar en cuestionamientos sobre la validez de actos contractuales en los que intervenga una autoridad no reconocida oficialmente.

Que, mediante **Resolución Rectoral N° 1549-2024** del 31 de diciembre de 2024, se resolvió: **"1. RATIFICAR la designación de la Mag. MARÍA ADELA PINTO VILCA, en el cargo de confianza bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios CAS, como Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad, con efectos a partir del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 (...)"**.

Que, por otro lado, a través de la **Resolución de Consejo Universitario N° 0006-2025** del 10 de enero de 2025, se resolvió: **"1. DESIGNAR a la Mag. SADID TACO CONZA, como Directora General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a partir del 10 de enero de 2025, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo (...)"**.

Que, en ese sentido, teniendo en consideración, lo solicitado por la Dirección General de Administración, y de conformidad con la Ley N° 32069 y su Reglamento, como parte del proceso de implementación de la Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde designar a la Dirección General de Administración como la Autoridad de Gestión Administrativa (AGA) y a la Unidad de Abastecimiento como la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC).

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-MEF, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al/la **Director(a) de la Dirección General de Administración** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, como **AUTORIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-MEF.

SEGUNDO: DESIGNAR a la **Unidad de Abastecimiento** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, como **DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS**



R.R. N° 0628-2025

19/05/2025

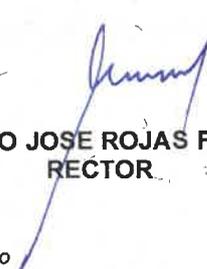
CONTRATACIONES, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-MEF.

TERCERO: ENCARGAR a la **Oficina de Tecnologías de la Información** en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VR.AC., VRI, DIGA, UA, OPPM, UC, UT, UEI, URH, URH-SUER, INT. Archivo
Exp. N° 1021103-2025
/cemp